

Expediente: 76/16

Carátula: SUPERCANAL S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI S/ INCONSTITUCIONALIDAD

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 12/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, -DEMANDADO

20258443080 - SUPERCANAL S.A., -ACTOR

20258443080 - VAZQUEZ, JOSE IGNACIO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 76/16



H105031580900

JUICIO: SUPERCANAL S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI s/ INCONSTITUCIONALIDAD. EXPTE N°: 76/16

San Miguel de Tucumán.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios formulado por el letrado José Ignacio Vázquez, y

CONSIDERANDO:

I- Mediante presentación de fecha 11-09-2024 el letrado José Ignacio Vázquez peticiona que se le regulen honorarios profesionales por su actuación en el presente proceso.

Por providencia del 16-09-2024 pasaron las actuaciones a conocimiento y resolución del Tribunal.

II- Lo peticionado deviene procedente atento la reserva dispuesta en el punto III- de la parte dispositiva de la sentencia N°1242 del 29-09-2023, por la que se resolvió: “I. HACER LUGAR, por lo considerado, a la demanda interpuesta por la razón social SUPERCANAL S.A. contra la MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI , y en consecuencia DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD, para el presente caso, del Título II en cuanto resulta aplicable a la actora, de la Ordenanza Fiscal N°12/2015. ..”, donde las costas fueron impuestas a la demandada.

Tratándose de una acción de inconstitucionalidad que por su naturaleza carece de base económica en los términos del artículo 39 de la Ley N°5480, a los efectos de la regulación de honorarios del letrado peticionante José Ignacio Vázquez se tomarán en consideración a los fines regulatorios las pautas establecidas en el art. 15 incisos 2, 4, 5, 7, 9 y 10 de la ley N°5480, atendiendo a la vez a los elementos de juicio que obran en la causa y la forma en que fueron impuestas las costas. Asimismo se considerará la importancia de la labor realizada, el resultado favorable que obtuvo la parte que represento como consecuencia del progreso de la demanda entablada en autos con costas a la demandada, el doble carácter en el que intervino, su participación en las tres (3) etapas previstas

para este tipo de proceso ordinario, y las demás pautas de mérito previstas en la ley arancelaria local.

En igual sentido este Tribunal en numerosos pronunciamientos que se encuentran firmes, entre ellos sentencia N° 238 del 04/03/2024 en la causa “Galindo

Construcciones S.R.L. vs. provincia de Tucumán -D.G.R.- s/inconstitucionalidad”, expte N°522/18, Sala con integración dres. Gandur- Acosta.

No se regularán honorarios al Luis Alberto Marquetti, apoderado de la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, por encontrarse comprendido en la causal prevista en el artículo 4° del C.P.A.

En razón de lo expresado, se toman en consideración a los fines regulatorios las pautas objetivas establecidas en los artículos 4, 14, 15, 38, 42 y cctes. de la ley N°5480, se estima fijar los honorarios de los mencionados profesionales en los montos que se consignan en la parte dispositiva de esta sentencia.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS al letrado **José Ignacio Vázquez** en el doble carácter como apoderado de la actora en la suma de **\$1.612.000 (pesos un millón seiscientos doce mil)** por su labor profesional desarrollada en autos conforme el resultado obtenido en sentencia definitiva n°1242 del 29-09-2023, donde las costas se impusieron a la demandada.

HÁGASE SABER. -

H02

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

Actuación firmada en fecha 11/11/2024

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/824de5a0-97e1-11ef-a317-c9a8b3fdcfb7>